



**REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE VILLAVICENCIO META**

Clase de proceso	DIVORCIO
Demandante	Elizabeth Judith Oreja Salcedo
Demandado	Jorge Orlando Salcedo Vanoy
Radicación	50 001 31 10 003 2017 00163 00
Asunto	Decreta medidas cautelares
Fecha de la providencia	Julio once (11) de dos mil diecisiete (2017)

Visto el informe secretarial obrante a folio 61, este despacho DISPONE:

*Téngase por agregado al proceso los documentos obrantes a folios 33 al 60.

*Decretar el embargo y posterior secuestro de la cuota parte del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria número 230-104730 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, de propiedad del señor Jorge Orlando Salcedo Vanoy. Líbrese la respectiva comunicación a la entidad en mención.

*Decretar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria número 230-182157 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, de propiedad del señor Jorge Orlando Salcedo Vanoy. Líbrese la respectiva comunicación a la entidad en mención.

*Decretar el embargo y posterior secuestro de la cuota parte del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria número 230-117002 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, de propiedad del señor Jorge Orlando Salcedo Vanoy. Líbrese la respectiva comunicación a la entidad en mención.

* Decretar el embargo y posterior secuestro de la cuota parte del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria número 230-71978 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, propiedad del señor Jorge Orlando Salcedo Vanoy. Líbrese la respectiva comunicación a la entidad en mención.

* Decretar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria número 230-104747 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, propiedad del señor Jorge Orlando Salcedo Vanoy. Líbrese la respectiva comunicación a la entidad en mención.

* Decretar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria número 230-117003 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, propiedad del señor Jorge Orlando Salcedo Vanoy. Líbrese la respectiva comunicación a la entidad en mención.

* Decretar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria número 230-194995 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, propiedad del señor Jorge Orlando Salcedo Vanoy. Líbrese la respectiva comunicación a la entidad en mención.

* Decretar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria número 230-195043 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, propiedad del señor Jorge Orlando Salcedo Vanoy. Líbrese la respectiva comunicación a la entidad en mención.

*Teniendo en cuenta la denuncia aportada que data del año 2001, sin que en la demanda se precise fechas recientes de actos violentos o se aporte prueba de ellos, se niega las medidas de protección solicitadas. Así mismo se niega la solicitud de asignación de contribución económica para gastos de vivienda y alimentación de la demandante, ya que no se aportó prueba sumaria de la necesidad de alimentos.

NOTÍFIQUESE,


ADRIANA PATRICIA DÍAZ RAMÍREZ
Jueza



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO - META

La presente providencia se notificó por ESTADO No.

83

Del

12 JUL 2017

AYELETH PRIETO PADILLA
Secretaria